



RAD: 2018/00300. Barranquilla, 09 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la audiencia señalada para el día 21 de mayo de 2021, no fue posible celebrarla debido a que mediante auto se ordenó la integración como litis consorcio necesario de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y PROTECCIÓN S.A, estando esta notificada en debida forma y contestó la demanda. Disponga


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2018-00300-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NOHORA MERCEDES RAMOS
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Barranquilla, nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, notificada en debida forma PROTECCIÓN S.A., remitió contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Por otra parte, se tendrá a la abogada DIANA CAROLINA VERA GUERRERO, con la cédula de ciudadanía No. 55.312.664 de Barranquilla., y portadora de la tarjeta profesional No. 179.560 del C.S.J., como Apoderada Judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según escritura poder y certificado de existencia y representación legal anexo a la contestación de la demanda. Se advierte que la abogada mencionada tiene tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 02 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
2. HABILITAR a la Dra. DIANA CAROLINA VERA GUERRERO como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
3. SEÑALAR el día 02 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. Por secretaria, enviase a las partes el link respectivo de la audiencia que se realizará por Lifesize.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza